



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 -2016-MDY

YURA, 01 de Julio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL YURA;

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura, ha visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Junio del 2016, el Informe N° 172-2016-GPYP-MDY de la Gerencia de Desarrollo Sostenible; y el Informe Legal N° 287-2016-GAJ/MDY de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud los siguientes: regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales, en el ámbito provincial y regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera del ambiente.


Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N°1065, que modifica la Ley General de Residuos Sólidos N°27314, establece que el rol de las municipalidades en el numeral 12) implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada; asimismo, establece que las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, la Ley General del Ambiente N°28611, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Que, así también el Decreto Supremo N°012-2009-MINAM, aprueba la Política Nacional del Ambiente la cual establece los Lineamientos para la Gestión de Residuos Sólidos, establecidos en el Eje de Política 2. Gestión Integral de la Calidad Ambiental.



000362




Que, el Ministerio de Económica y Finanzas, ha establecido el Programa de Incentivos a la Gestión Municipal y la Meta 06 de este Programa, detalla actividades obligaciones para el cumplimiento del mismo, una de ellas es la elaboración o actualización del plan de manejo de residuos sólidos, según lo establece el Ministerio de Ambiente, este instrumento de gestión es el que detalla todas las actividades, metas y objetivos que la Ley de residuos sólidos exige para un correcto manejo de residuos sólidos;



Que, mediante INFORME N°172-2016-GDSos/MDY, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible, en el cual solicita aprobar mediante Ordenanza Municipal, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos precisando que en la actividad 3, contempla la elaboración del plan de manejo de residuos sólidos, que tiene como pasos a seguir: Constituir y reconocer un equipo técnico; este a sus vez elaborar el plan de manejo de residuos sólidos, para su aprobación y publicación, indicando a la vez que el plan de trabajo se viene desarrollando a la fecha en cumplimiento a la meta N° 06 del plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal.



Que, inciso 8 del el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al concejo municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el ARTÍCULO 40 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.




Que el Informe de la Gerencia de Desarrollo Sostenible; se concluye, que con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población, se ha programado la formulación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Yura, con el cual se permite la mejora de la gestión y manejo de los residuos sólidos por parte del municipio a los usuarios de la localidad; en ese sentido, esta Gerencia opina que resulta viable que a través de ordenanza municipal se apruebe el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Yura.

Por lo expuesto; estando a lo acordado en Sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de junio del 2016 con dispensa de la lectura del acta y conforme a las facultades establecidas en el numeral 5) del artículo 20 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

000361




SE ORDENA:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza y consta de 02 Títulos 09 Capítulos, 33 Artículos y 05 Disposiciones Complementarias y Finales y 02 anexos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia municipal, Gerencia de Desarrollo Sostenible.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; y al Área de Relaciones Publicas y Prensa su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ABOG. EDWARD JAIME VELARDE CACERES
(E) GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE